

titrés segundos. La altitud del punto de referencia es de quinientos ocho metros sobre el nivel del mar.

**Pista de vuelo.**—La pista de vuelo de este aeropuerto tiene una longitud de tres mil quinientos metros por cuarenta y cinco de anchura.

Su orientación es de treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos, con relación al Norte geográfico.

El centro de la pista de vuelo coincide con el punto de referencia

**Instalaciones radioeléctricas.**—Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación de sus puntos de referencia, por coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

**Torre de control con equipos de VHF y UHF.**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y cuatro minutos tres segundos. Altitud: quinientos cincuenta metros.

**Centro de emisores VHF.**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos. Altitud: quinientos veintisiete metros.

**Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS).**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y dos minutos treinta segundos. Altitud: quinientos doce metros.

**Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS).**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos veintidós segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos. Altitud: quinientos tres metros.

**Radiobaliza interior del sistema de aterrizaje instrumental (IM/ILS).**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos nueve segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y cuatro minutos dieciséis segundos. Altitud: quinientos un metros.

**Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (MM/ILS).**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos. Altitud: quinientos metros.

**Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental con radiofaro de localización (LOM/ILS).**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos doce segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta y ocho minutos nueve segundos. Altitud: quinientos treinta y dos metros.

**Radiofaro no direccional (NDB) para aproximación frustrada.**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos. Longitud Oeste: dos grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos. Altitud: quinientos ochenta metros.

**Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR).**—Latitud Norte: cuarenta y dos grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos. Longitud Oeste: dos grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos. Altitud: quinientos setenta metros.

**Artículo tercero.**—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, así como con lo dispuesto por el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los Provinciales y Municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

**Artículo cuarto.**—Queda derogado el Decreto número setecientos treinta/mil novecientos setenta y cuatro, de siete de marzo.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PÉREZ-LORCA y RODRIGO

23443

**CORRECCION de errores de la Resolución del Consejo Rector de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado por la que se convocan elecciones para la renovación por mitad de los Vocales electivos de la Asamblea general de la misma.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1979, páginas 21806

y 21807, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

El pie de la Resolución, donde dice: «Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles del Estado, Gerente de MUFACE y Presidentes de las Juntas Electoral Central y Provinciales y Ministeriales de dicha Mutualidad General.», debe decir: «Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles del Estado, Gerente de MUFACE y Presidentes de las Juntas Electorales Central y de Departamento de dicha Mutualidad General.».

En el anexo I, donde dice: «Proyecto de calendario electoral...», debe decir: «Calendario electoral...».

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23444

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Electra del Esva, S. A.», para la construcción de una línea eléctrica de alta tensión subterránea y un nuevo centro de transformación en zona de servicio del puerto de Navia.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 30 de junio de 1979 una autorización a «Electra del Esva, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviédo.

Zona de Servicio del Puerto de Navia.

Destino: Construcción de una línea eléctrica de alta tensión subterránea y un nuevo centro de transformación.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

23445

**RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.**

Ordenada por la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de clave 7-M-783.6, «Ensanche y mejora del firme. CN-II Madrid-Barcelona. Variante de Torrejón de Ardoz, puntos kilométricos 15,350 al 17,000», provincia de Madrid; le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos respectivos para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución, pudiendo ir acompañados, a su costa, de Perito y Notario, si lo estima oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estime oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para una mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Ayuntamientos correspondientes y en las oficinas de esta Jefatura, Raimundo Fernández Villaverde, número 54, planta 5.ª, Madrid.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—12.129-E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de San Fernando de Henares (Madrid)

Número	Datos Catastro		Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de actas			
	Polígono	Parcela					Día	Mes	Año	Hora
1	2	79 a	D.ª Mercedes Figueroa Melgar. Paseo de la Castellana, 28. Madrid-1 ... ..	4.057	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	10,30
2	2	79 a	D.ª Paloma Figueroa Melgar. Martín de los Heros, 56. Madrid-28 ... ..	2.707	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	10,30
3	2	79 a	Grupo Sindical de Colonización número 11.830. Avenida de Bonn, 21. Madrid-28 ... ..	1.152	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	11
4	2	91	D. José Martínez Teruel. Paseo de las Delicias, 27, 4.º Madrid-7 ... ..	3.064	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	11
5	2	80	D. Joaquín Fernández Villaplana. Núñez de Balboa, 9, Madrid, y finca Villares, en Torrejón de Ardoz ... ..	1.486	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	11
6	2	81 a	Gasolinera San Fernando. CN-II, punto kilométrico 16,300 ... ..	840	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	12
6'	4	6 a	Gasolinera San Fernando. CN-II, punto kilométrico 16,300 ... ..	—	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	12
7	2	81 a	D. Angel Cobo Ruiz. Españoleto, 10. Madrid-4 ... ..	524	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	12
8	4	7 b	D. Carlos y D.ª Dolores Rivera Saldaña. Duque de Sesto, 3. Madrid-9 ...	1.854	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	12,30
9	4	8	D. Domingo y D.ª Manuela Rivera Saldaña. Cartagena, 16. Madrid ... ..	82	Parcial ...	Rústica ..	16	10	1979	12,30

## MINISTERIO DE TRABAJO

23446

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el II Convenio Colectivo Interprovincial suscrito por la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota.

Visto el II Convenio Colectivo Interprovincial suscrito por la Empresa «Compañía Marítima, Gulf, S. A.», y su personal de Flota, en fecha 21 de agosto de 1979;

Resultando que con fecha 8 de septiembre de 1979 tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, con el texto y documentación complementaria, al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 21 de agosto de 1979 por las partes negociadoras con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1979;

Considerando que por tratarse de una Empresa privada que no alcanza en su ámbito de aplicación a una plantilla superior a 500 trabajadores procede su homologación, sin ulterior trámite, con la advertencia, en su caso, de los efectos que determina el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo en sus artículos 5.º, 2, en relación con el 6.º y 7.º;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndoseles reconocido así mutuamente;

Considerando que el Convenio objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación, con la advertencia prevista en el artículo 5.º, 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Uno.—Homologar el II Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, haciéndoles saber que ello se entiende sin perjuicio

de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo quinto del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Dos.—Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tres.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 14 de septiembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.».

## II CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «COMPANIA MARITIMA GULF, S. A.», Y SU PERSONAL DE FLOTA

**Ámbito de aplicación.**—El presente Convenio se otorga entre «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante y para los buques «Muñatones», «Arteaga», «Butrón» y «Santa María».

**Vigencia, prórroga y denuncia.**—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Autoridad laboral y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y abarcará el periodo comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo en aquellas materias en que en su articulado se especifique otra cosa.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año si no lo denunciara cualquiera de las partes que han intervenido en su deliberación con una antelación mínima de tres meses al término natural del Convenio, o, en su caso, de las prórrogas, mediante escrito dirigido a la Autoridad laboral que lo haya homologado.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes, con efectos al día 1 de enero de 1980, se procederá a modificar las retribuciones del personal de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año se publiquen por quien proceda.

Caso de ser denunciado el presente Convenio, ambas partes acuerdan el comienzo de las negociaciones del próximo Convenio antes de finalizar el mes de febrero de 1980.

**Unidad de Empresa y Flota.**—A los efectos de observancia del presente Convenio, se ratifica el principio de unidad de Empresa y Flota para los buques «Muñatones», «Arteaga», «Butrón» y «Santa María», manteniéndose vigente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Compañía Marítima Gulf, Sociedad Anónima», de decidir sobre el transbordo de los tripu-